

RESOLUCION 1633 DE 2007

(junio 19)

Diario Oficial No. 46.671 de 26 de junio de 2007

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se prohíbe el aleteo de tiburón.

El Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de sus facultades legales ,y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política, dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;

Que de igual manera contempla dicho artículo que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas;

Que la Ley 13 de 1990 faculta al Incoder, para regular administrar, fomentar y controlar todos los aspectos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, contribuyendo al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros;

Que el Decreto 2256 de 1991 atribuye al Incoder, determinar y autorizar periódicamente las artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y de las zonas de pesca;

Que el Decreto 1300 de 2003 asigna a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder la función de proponer a la Gerencia General la formulación, implantación, seguimiento, evaluación y ajuste de normas, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias aplicables al ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y preparar los actos administrativos correspondientes;

Que a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, ha adoptado un Plan de Acción Internacional para la conservación y el

manejo de tiburones y expidió el Código de Conducta para la Pesca Responsable en donde destaca la importancia de la protección del medio ambiente con la política común de pesca;

Que el Incoder, se encuentra liderando la formulación del Plan de Acción Nacional-Tiburones, con el concurso de organismos nacionales gubernamentales y no gubernamentales;

Que el aleteo es la actividad encaminada a cortar las aletas dorsales caudales, anales, ventrales y pectorales de los tiburones, desechando los cuerpos y cabeza con el fin de obtener un beneficio económico. En desarrollo de esta actividad el cuerpo mutilado es arrojado al mar lo que ocasiona un inadecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros;

Que en Colombia esta práctica de aleteo se da en bajo nivel en las capturas incidentales de tiburón en otras pesquerías como son la pesca demersal, de medianos pelágicos y de pelágicos mayores altamente migratorios;

Que es necesario tomar medidas preventivas tendientes a evitar este tipo de acciones dentro de la actividad pesquera específicamente sobre las especies de tiburones;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Prohibir el aleteo de tiburón, consistente en la actividad encaminada a cortar las aletas dorsales, caudales, anales, ventrales y pectorales de los tiburones, desechando los cuerpos y cabeza mutilados al mar.

Parágrafo 1°. En el evento de capturas incidentales de tiburón en cualquier tipo de pesquerías, los tiburones muertos deberán ser completamente utilizados y las aletas tienen que estar adheridas de manera natural al cuerpo del animal al momento del descargue en puerto.

Parágrafo 2°. La movilización nacional o internacional de especímenes (partes, como aletas o todo) de tiburones deberá estar acompañada de un permiso de movilización nacional o de exportación. En ningún caso podrán transportarse especímenes, frescos o procesados, como menaje personal o equipaje acompañado, sin el correspondiente permiso de movilización.

Parágrafo 3°. Está prohibido el trasbordo en altamar de todo producto proveniente de la actividad pesquera, incluyendo partes del tiburón como son las aletas, troncos y demás.

Artículo 2°. *Informes*. Los titulares de los diferentes permisos de pesca, que obtengan capturas incidentales de tiburones, deberán informar a la oficina del Incoder, la fecha de arribo a puerto de la embarcación, con el fin de revisar las especies y reportarle el número, la talla, peso y sexo de los tiburones capturados. El Incoder podrá apoyarse en instituciones académicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales para tomar las medidas de las capturas del tiburón, con el fin de conformar una base de datos de la información para su registro y procesamiento.

Artículo 3°. *Control y vigilancia*. El Incoder ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que de manera indirecta obtengan incidentalmente captura de tiburones, y coordinará con las autoridades competentes la realización de los operativos, para comprobar que las especies se desembarquen en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al cuerpo y cabeza de cada espécimen. El descargue será supervisado por el Incoder, quien podrá presentarse en el sitio de descarga en compañía de las autoridades correspondientes.

Artículo 4°. *Investigación y sanciones*. Sin perjuicio de la revocatoria del permiso de pesca y las sanciones a cargo del Incoder, los infractores que incurran en la obtención, descarga, porte y comercialización de aletas de tiburón, sin el respectivo cuerpo, con la finalidad de vender o comercializar dichas aletas serán investigados y sancionados, de manera independiente, por todas

las autoridades cuyas competencias concurren frente la infracción cometida. De igual manera serán investigadas y sancionadas, las personas que comercialicen aletas de tiburón sin el respectivo permiso de comercialización.

Artículo 5°. Para seguir avanzando en el Plan de Acción Nacional sobre tiburones el Incoder liderará las investigaciones pesqueras de estos recursos en conjunto con las demás instituciones públicas y privadas, para lo cual apropiará los recursos económicos necesarios, con el fin de poder articular y estandarizar la normatividad nacional con la normatividad internacional existente en los países del corredor biológico (Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador).

Parágrafo 2°. El Grupo de Registro y Control y los jefes de OET, GTT y GIEP del Incoder, verificarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2007.

El Gerente General Incoder,

Rodolfo Campo Soto.